

TUTELA No. 25 148 40 89 2021 00108 - 00
ACCIONANTE: FELIX RAMIRO LÓPEZ Y OTROS
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y OTROS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

24 JUN 2022

Caparrapí (Cundinamarca). _____

Déjese en conocimiento a la parte actora, por el término de tres días las comunicaciones allegadas por la Alcaldía municipal de Caparrapí con fecha dos de junio de 2022 en la que adjunta el poder conferido a la Doctora HASYI YAIN VIVAS CASTILLO para que se le reconozca personería Jurídica e informa avance del cumplimiento del fallo de tutela de la referencia. Así mismo la arrimada por la CAR Cundinamarca con fecha quince de junio de 2022, informando sobre el avance del cumplimiento del citado fallo. En consecuencia, SE DISPONE:

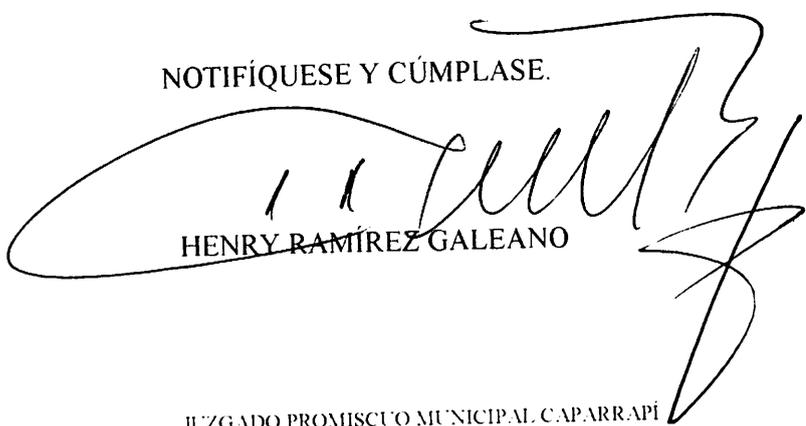
Primero: Reconocer Personería Jurídica a la Abogada HASYI YAIN VIVAS CASTILLO para los efectos y fines del poder conferido por el burgomaestre local para que represente de la Alcaldía Municipal de Caparrapí.

Segundo: Déjese en conocimiento las comunicaciones allegadas por la Alcaldía Municipal de Caparrapí, la CAR Cundinamarca y todos los interesados quienes podrán revisar el paginario por secretaria por el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de esta providencia.

Tercero: Secretaría controle términos e ingreso para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

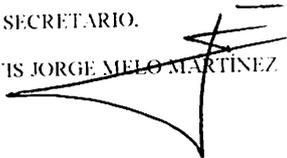

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. Fijado Hoy

28 JUN 2022

EL SECRETARIO.

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ


EJECUTIVO No. 251484089001 2021 00109
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO OMAIRA BURGOS

República de Colombia



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (091) 8532073

Caparrapí (Cundinamarca), 24 JUN 2022

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO Nro. _____ Fijado 28 JUN 2022

EL SECRETARIO,

~~LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ~~

EJECUTIVO 2020 00125
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO GINNA PAOLA BELTRÁN ROJAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 JUN 2022

Caparrapí (Cundinamarca), _____

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. Fijado
Hoy 28 JUN 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

SENTENCIA 00021 DE 2022
 SUCESIÓN INTESTADA No 2018 00070
 CAUSANTE LIBRADA BELTRAN DE QUIROGA
 SOLICITANTES OLGA QUIROGA BELTRAN
 DILSA QUIROGA BELTRAN
 SERGIO QUIROGA BELTRAN
 MARIA ANGELICA QUIROGA BELTRAN
 WEIMAR QUIROGA BELTRAN
 JAIRO QUIROGA CRUZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPI CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

24 JUN 2022

Caparrapi Cundinamarca, _____

Radica en proferir sentencia dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LIBRADA BELTRAN DE QUIROGA.

ACONTECER PROCESAL

Obrando a través de mandatario judicial, OLGA LUCIA QUIROGA BELTRAN, DILSA QUIROGA BELTRAN, SERGIO QUIROGA BELTRAN, MARIA ANGELICA QUIROGA BELTRAN, WEIMAR QUIROGA BELTRAN Y JAIRO QUIROGA CRUZ, en su condición de herederos de **LIBRADA BELTRAN DE QUIROGA** y amparados en lo preceptuado en el artículo 1312 del Código Civil, solicitaron que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante.

Los hechos que sustentan las pretensiones admiten la siguiente síntesis: **LIBRADA BELTRAN DE QUIROGA** falleció el 1 de febrero de 2018 en Caparrapi Cundinamarca, municipalidad que también fue su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Que la causante contrajo matrimonio con JAIRO QUIROGA CRUZ quien acude al proceso en su calidad de cónyuge sobreviviente optando por gananciales y acepta la herencia con beneficio de inventario.

Por auto del 17 de agosto de 2018, se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión de la causante, providencia en la que se reconoció a los solicitantes la calidad de herederos de aquella y al señor JAIRO QUIROGA CRUZ en su calidad de conyuge sobreviviente.

Cumpliendo también con las exigencias legales en procesos de esta naturaleza, se realizaron debidamente las publicaciones del Edicto Emplazatorio de las demás personas que se creyeran con derechos a intervenir en la presente sucesión, efectuándose la correspondiente publicación en la prensa. (El Espectador 7 de octubre de 2018) y se procedió a la respectiva inclusión conforme el art. 108 del C G P

Continuando con el procedimiento reglado, el 25 de abril de 2019 se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la masa sucesoral. Atendiendo que no hubo oposición al inventario y avalúo presentado, se impartió su aprobación, se decretó el trabajo de

El apoderado de los interesados solicitó la suspensión del proceso por tramitarse en este mismo despacho judicial proceso de división material, la cual se accedió mediante providencia del 12 de julio de 2019.

El 29 de octubre de 2021 se reconoció a OLGA LUCIA QUIROGA BELTRAN, DILSA QUIROGA BELTRAN y WEIMAR QUIROGA BELTRAN Y JAIRO QUIROGA CRUZ como cesionarios a título gratuito en iguales proporciones de todos los derechos gananciales que el cónyuge sobreviviente JAIRO QUIROGA CRUZ le corresponda o le puedan corresponder.

El 18 de mayo de 2022 el apoderado de la parte actora allega el trabajo de adjudicación de la herencia, motivo por el que este juzgado procede a decidir sobre la aprobación del mismo.

CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, su cuantía y el factor territorial, por ser Caparrapi Cundinamarca el último domicilio de la causante, además que no se presentó dentro del trámite ningún vicio o irregularidad que conduzcan a la nulidad de lo actuado.

Es así como, con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a heredar los bienes que los integran y en donde prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto, si bien tiene un método legalmente inevitable como lo es el proceso judicial o el notarial, también se les posibilita la designación de Partidor, realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar sus pretensiones. Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación. En el presente caso, se cumplió en debida forma con las fases procesales reconociendo a los señores OLGA LUCIA QUIROGA BELTRAN, DILSA QUIROGA BELTRAN, SERGIO QUIROGA BELTRAN, MARIA ANGELICA QUIROGA BELTRAN, WEIMAR QUIROGA BELTRAN, en su calidad de hijos legítimos de la causante y al señor JAIRO QUIROGA CRUZ en su calidad de cónyuge sobreviviente

Mediante contrato de cesión de derechos litigiosos a título gratuito, el cónyuge sobreviviente JAIRO QUIROGA CRUZ, cedió a sus cinco hijos todos los gananciales que correspondían o le podían corresponder en la sucesión.

Así las cosas, luego de admitido el proceso de sucesión y surtido el trámite del emplazamiento, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue aprobada. Posteriormente se presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, trabajo que se ajustó al inventario y avalúo allegado y donde los derechos objeto de partición fueron adjudicados en los términos y porcentajes allí detallados.

Por lo anterior, el Despacho estima que es procedente proferir la decisión de fondo.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAPARRAPI CUNDINAMARCA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado, con relación a la sucesión intestada de la causante **LIBRADA BELTRAN DE QUIROGA**.

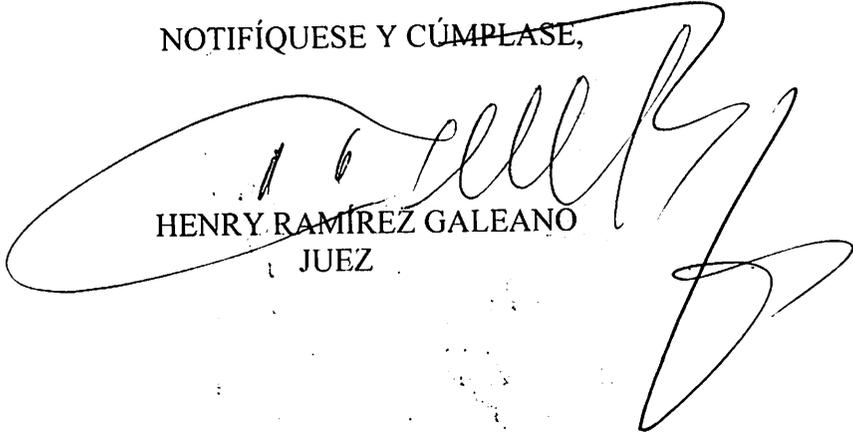
SEGUNDO: Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, el inmueble con matrícula inmobiliaria **167-26063**, es adjudicado a OLGA LUCIA QUIROGA BELTRAN, DILSA QUIROGA BELTRAN, SERGIO QUIROGA BELTRAN, MARIA ANGELICA QUIROGA BELTRAN, y WEIMAR QUIROGA BELTRAN.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma Cundinamarca, respecto del folio de matrícula inmobiliaria **167-26063**. Lo anterior, conforme a los derechos adjudicados en el trabajo de partición y adjudicación de bienes. Líbrese el oficio correspondiente. Para tal efecto, se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.

CUARTO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en la Notaría a elección de los interesados, una vez sea allegada la constancia de inscripción de la sentencia.

QUINTO: No imponer condena en costas por no existir parte vencida en este juicio, de conformidad con el contenido del artículo 365 del C. G P precisando que los gastos de la sucesión serán asumidos por los herederos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HENRY RAMÍREZ GALEANO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _
Fijado Hoy _____ 28 JUN 2022

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ